Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Carnet, Daiana Estefanía y otro c/ Aerolíneas Argentinas S.A. y otro s/ sumarísimo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que afirmó la competencia de la justicia nacional en lo comercial para conocer en la causa, la aerolínea demandada dedujo recurso extraordinario cuya denegación motivó la presente queja.

2°) Que si bien las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48, por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el *sub lite,* media denegación del fuero federal (Fallos: 339:1342 y, en particular, Fallos: 347:1383; 348:94, entre muchos otros).

3°) Que esta causa, en la cual la actora dedujo acción contra la empresa aérea con el objeto de que se disponga la reparación de los daños y perjuicios que –según adujo- fueron irrogados por la imposibilidad de utilizar ciertos pasajes aéreos, surte el fuero federal.

En efecto, en tanto se controvierte la regularidad del proceder de la línea aérea en relación con los boletos adquiridos; la cuestión central debatida en el expediente se vincula principalmente con el servicio de transporte aéreo (Fallos: 345:1289, entre muchos otros).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja y al recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se declara

que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo civil y comercial federal. Agréguese la queja al principal y devuélvase el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Aerolíneas Argentinas S.A.,** representada por el **Dr. Eduardo Antonio Cartasso Naveyra.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9.**